



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CATAMARCA 1

San Fernando del Valle de Catamarca, 21 de septiembre de 2023.

AUTOS Y VISTOS: el presente expediente FTU 61/2023, caratulado **DENUNCIADO: AYDAR, ALFREDO ALEJANDRO s/A DETERMINAR DENUNCIANTE: DONATO, ALDANA VALERIA**, con el objeto de resolver el planteo de reposición con apelación en subsidio interpuesto Dr. Alfredo Alejandro Aydar, y:

CONSIDERANDO: I) La presentación del Dr. Aydar de fecha quien plantea contra el decreto dictado por este Juzgado de fecha 08/09/2023 recurso de reposición con apelación en subsidio, que indica “...I) *Téngase presente la ampliación de denuncia efectuada por Aldana Valeria Donato, como así también la documentación que acompaña la misma. II) Líbrese oficio a la Fiscal de Instrucción de Casos Complejos N°27 del Ministerio Publico Fiscal de la Provincia de Córdoba, Dra. Valeria Rissi a efectos que remita copia certificada de la elevación a juicio de la causa donde se encuentra imputado Edgar Adhemar Bacchiani. Asimismo, se solicita se remita copia de las escuchas telefónicas entre los ciudadanos Aldana Valeria Donato con los ciudadanos Alfredo Alejandro Aydar y/o Tania Visintini .III) Líbrese DEOX a la empresa de telefonía celular CLARO, a efectos que remita detalle de llamas entrantes, salientes y mensajes de texto de su abonado 1137647412 con las siguientes líneas 1) 3813031637 y 2)*



3814141331 durante el periodo que abarca Abril del año 2022 hasta septiembre del año 2022...”

En este sentido sostiene que las medidas probatorias ordenadas en el decreto que cuestiona generan la afectación de garantías constitucionales, puntualmente, la garantía de la tutela judicial efectiva, derecho de defensa, intimidad, inviolabilidad del ámbito privado y secreto profesional.

Asimismo relata la existencia de una posible nulidad de carácter absoluto y exclusión probatoria, vinculada a las intervenciones telefónicas llevadas a cabo en la Justicia Ordinaria de Cordoba las que se darían entre personal de su estudio jurídico con Aldana V. Donato, las que deben tildarse de inconstitucionales por afectar el derecho de la intimidad e inviolabilidad de las comunicaciones como así el secreto profesional en el desempeño de la actividad del abogado, **por lo tanto serian nulas de nulidad absoluta.** Esto también sucede con las listas sabanas solicitadas.

Además menciona normativa, doctrina y jurisprudencia que entiende correctas para la solución del caso

Finalmente, en caso de no hacerse lugar plantea recurso de apelación con efecto suspensivo.

II) De tal planteo se corre vista **Ministerio Publico Fiscal, quien entiende que NO debe hacerse lugar a lo solicitado por el Dr. Aydar,** al considerar que tales comunicaciones que existen en el ámbito del Poder Judicial de Cordoba y que se buscan incorporar





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CATAMARCA 1

en la presente aparece como interlocutora la presunta víctima en autos, la Sra. Donato, con el imputado Aydar, por lo tanto la prueba es útil y pertinente al proceso, no existiendo ninguna nulidad en las mismas al no afectarse garantías constitucionales.

III) De forma liminar es importante destacar que en **materia de nulidades rige el principio de aplicación restrictiva**, es decir, que las articulaciones de las partes tendientes a invalidar un acto procesal debe tener como **fundamento ineludible un perjuicio que el acto atacado ocasione**, de tal manera que el planteamiento no se formule en abstracto, pues de otro modo se erigiría como un mero rigorismo formal que conspiraría con la dinámica del proceso, porque si se adopta en el solo interés de la ley, importa un manifiesto exceso ritual no compatible con el buen servicio de justicia (Fallos 295:961; 298:312; 311:2337), de este modo este remedio procesal se reserva solo para aquellos casos en que los errores procedimentales afecten indudablemente el derecho de defensa y el debido proceso.

La jurisprudencia en esta cuestión tiene dicho: “(...) *aun tratándose de nulidades absolutas, la nulidad procesal requiere un perjuicio concreto para alguna de las partes, porque cuando se adopta con el solo interés del formal cumplimiento de la ley, importa un manifiesto exceso ritual no compatible con el buen servicio de justicia (...) (Fallos 295:691, 198:1413, 311:2337)*”.-



En este sentido, en primer lugar, corresponde resaltar que no es nula la incorporación del resultado de una escucha telefónica ordenada por otro juez en investigación distinta, en la medida en que no se demuestre su invalidación en el marco de aquellas actuaciones en que fue dispuesta (*Conf. CCCF, Sala II, JPBA, 117-121-351*).

Sumado a ello, **en la presente causa se investiga el presunto accionar ilícito del Dr. Aydar quien habría sido letrado de la denunciante Donato y en el marco de esta relación, habría utilizado toda la información proporcionada por esta en su contra incumpliendo con los mandatos efectuados por la misma, por lo tanto la prueba propuesta es útil y pertinente para la presente causa, sin que la misma afecte Garantía Constitucional alguna**, máxime que el instituto del secreto profesional y la inviolabilidad de las comunicaciones entre cliente y abogado; tiene como objeto primordial la protección del cliente, es por ello, que solo este puede relevarlo del mismo conforme el Código Procesal Penal de la Nación (art. 244 CPPN).

Finalmente, **no se advierte cual es el agravio en concreto existente en el planteo de nulidad del letrado Aydar, toda vez que ni siquiera se han incorporado las intervenciones telefónicas a estos autos aún**, por lo tanto no se puede efectuar un juicio valorativo si las mismas le acarrearán, o no, un agravio a su parte, siendo que las mismas hasta le podrían ser favorable al





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CATAMARCA 1

corroborar su tesis defensiva eventualmente; destacando además, que solo el resultado de lista sabanas se encuentra incorporado al expediente, siendo que tal prueba no refleja el contenido de tales comunicaciones, sino que solo sirven para certificar los contactos entre los abonados y los lugares desde donde fueron realizadas las mismas.

IV) Finalmente, teniendo en cuenta que la reposición interpuesta por el Dr. Aydar lo es con apelación en subsidio, concédase la misma a la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, elaborándose el correspondiente legajo de apelación.

V) Por otro lado, teniendo a la vista el dictamen N° 767/23 del Sr. Fiscal Federal, se ordena la prohibición de contacto de Alfredo Alejandro Aydar con la presunta víctima Aldana Valeria Donato, ya sea por cualquier medio (personal, telefónico, postal, correo electrónico, mensajería instantánea, etc) tanto directamente o por interpósita persona. Además, póngase en conocimiento de la denunciante Donato los derechos que le asiste por su condición la ley 27.372, incluyendo la de asesoría letrada gratuita de la Defensora Publica Oficial de Victimas ante este Juzgado.

Por todo ello este Juzgado Federal,

RESUELVE: I) NO HACER LUGAR, al recurso de reposición interpuesto por el Dr. Alfredo Alejandro Aydar, conforme se considera.



II) CONCEDER EL RECURSO DE APELACION EN SUBSIDIO interpuesto por el Dr. Alfredo A. Aydar en el marco de los art. 448, 449, 452 y cc de C.P.P.N; debiendo elevarse las actuaciones a la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán.

III) ORDENAR LA PROHIBICION DE CONTACTO de Alfredo Alejandro Aydar con la presunta víctima Aldana Valeria Donato, ya sea por cualquier medio (personal, telefónico, postal, correo electrónico, mensajería instantánea, etc) tanto directamente o por interpósita persona.

IV) PONER EN CONOCIMIENTO A LA DENUNCIANTE ALDANA VALERIA DONATO los derechos que le asisten por su condición de presunta víctima, conforme la ley 27.372, incluyendo la de asesoría letrada gratuita de la Defensora Publica Oficial de Victimas ante este Juzgado.

V) Regístrese y practíquense las comunicaciones de ley.

Ante Mí:

En _____ **, se notifica electrónicamente a las partes. Conste.-**



